

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

INFORME DE SECRETARÍA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución a continuación de Sucesión intestada de la causante ROSAURA OROZCO GARCÍA, promovida por CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO y otros, frente a los herederos de HÉCTOR RAMIRO PARRA RUÍZ, radicada al 2016-00092-00; vencido el término de traslado de escrito de transacción, corrido entre 1 y 3 de marzo de 2023, sin objeción. Sírvase ordenar.

Viterbo, 6 de marzo de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0168/2023
Radicado 178774089001-2016-00092-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, siete (7) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se analiza por esta dispensadora judicial, la solicitud de Terminación por Transacción, de lo actuado en el trámite de la Ejecución a continuación de proceso Sucesorio de la causante ROSAURA OROZCO GARCÍA, iniciado por los señores CARLOS ANTONIO y JESÚS ANTONIO GARCÍA OROZCO y los herederos de MARTHA MARIEDT GARCÍA DE CASTAÑEDA, siendo ellos: ORLANDO GARCÍA; JHON FREDY, CLAUDIA ANDREA, LILIANA MARÍA y ALICIA CASTAÑEDA GARCÍA, en contra de los herederos del señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUÍZ siendo: JANETH SOTO ARENAS, MIGUEL ÁNGEL PARRA ARIAS y JUAN DAVID PARRA OROZCO y sucesores Indeterminados, radicada al 2016-00092-00, así:

HECHOS:

Se admitió el trámite el 8 de agosto de 2022, librando mandamiento de pago solicitado; con la imposición de cautela sobre el bien identificado con matrícula 103-2294, la que fue inscrita.

Igualmente, sobre los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias, sin el reporte de consignaciones.

Se aporta memorial que persigue la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de medidas cautelares, con copia del documento contentivo de dicho acto.

Se ofreció traslado con el silencio de los interesados.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la petición y anexos al plenario.

En el sub judice, debe analizarse la aplicación de lo consagrado en el artículo 312 del código general del proceso, que dice:

“Artículo 312. Trámite.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.

Se recibe memorial que pide la terminación del proceso por transacción, encontrando que la apoderada solicitante ostenta la facultad expresa de recibir, además, de manera juiciosa trae copia del documento que contiene la transacción que lleva a respaldar la solicitud.

Se corrió traslado de la solicitud siguiendo los lineamientos de la norma sin objeción al respecto.

Por tanto, se aceptará la solicitud ante su procedencia.

Se levantará la medida que pesa sobre el bien identificado con matrícula 103-2294 y sobre los dineros depositados en cuentas bancarias en las siguientes entidades:

BANCO DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO COLPATRIA; BANO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS.

En su oportunidad se librarán los oficios respectivos.

En cuanto a costas no habrá condena por lo citado en la norma.

En firme esta decisión se procederá al archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta la *TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN*, del trámite de la Ejecución a continuación de proceso Sucesorio de la causante ROSAURA OROZCO GARCÍA, iniciado por los señores CARLOS ANTONIO y JESÚS ANTONIO GARCÍA ORZCO y los herederos de MARTHA MARIEDT GARCÍA DE CASTAÑEDA, siendo ellos: ORLANDO GARCÍA; JHON FREDY, CLAUDIA ANDREA, LILIANA MARÍA y ALICIA CASTAÑEDA GARCÍA, en contra de los herederos del señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUÍZ siendo: JANETH SOTO ARENAS, MIGUEL ÁNGEL PARRA ARIAS y JUAN DAVID PARRA OROZCO y sucesores Indeterminados, radicada al 2016-00092-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los siguientes bienes.

Sobre el bien identificado con matrícula 103-2294.

Sobre los dineros depositados en cuentas bancarias en las siguientes entidades:

BANCO DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO COLPATRIA; BANO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS.

En su oportunidad se librarán los oficios con destino a la Oficina de Registro con sede Anserma, Caldas y a las entidades mencionadas.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

QUINTO: Ordena el archivo definitivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 038 del 8/3/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
--